



San Andrés Islas, Veintitrés (23) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001400300220180010600
Demandante	Sociedad Productora de Energía de San Andrés y Providencia SOPESA S.A. E.S.P.
Demandado	Nancy Esther Cisneros de Barroso.
Auto Interlocutorio No.	202-22

Procederá el despacho a pronunciarse del memorial visible a folios 33 al 35 del expediente, mediante el cual el Gerente General y Representante Legal de la Sociedad Productora de Energía de San Andrés y Providencia S.A. ESP SOPESA, de la parte ejecutante solicita se dé por terminado el proceso referenciado, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Dispone el inciso primero del artículo 461 del C.G.P.: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

En criterio del despacho, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la Sociedad ejecutante es prueba suficiente del pago de la obligación ejecutada, pues de otro modo no se hubiera radicado tal solicitud, y en todo caso, tratándose de derechos de contenido patrimonial en cabeza de un particular, ningún reparo se advierte para no acceder a lo pedido.

De acuerdo a lo anterior, en atención a lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P., se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y la devolución de los saldos retenidos como títulos judiciales si hubiese.

En aplicación a lo dispuesto en el Artículo 122 del C.G.P., se ordenará el archivo del expediente por haberse agotado el trámite procesal.

Por lo brevemente expuesto, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese terminado el presente proceso por terminación por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de la medida cautelar decretada en este asunto.

TERCERO: Ordénese la devolución de los saldos retenidos existentes como títulos judiciales a la parte demandada.

CUARTO: Archívese el expediente, previas desanotaciones de rigor.

Líbrese los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA
En San Andrés Isla a los 23
días del mes de Marzo 2022 notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 27
La Secretaria